



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : MOISES ANTONIO CASTAÑO OLIVEROS
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00029-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, endosatario en procuración para el Cobro Judicial de la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MOISES ANTONIO CASTAÑO OLIVEROS.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 2 de Junio de 2019, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3'000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, quien actúa a través de Endosatario en Procuración para el Cobro Judicial, contra MOISES ANTONIO CASTAÑO OLIVEROS, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3'000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 2 de Junio de 2019, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículo 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA